

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



2-2017

Año XLI

8 de marzo de 2017

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6054
MARTES 7 DE FEBRERO DE 2017

Artículo	Página
1. MINUTO DE SILENCIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAE-DIC-16-005. En consulta artículo 16 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i>	4
5. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-16-005. Cierre del módulo operativo Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana (MINCI)	5
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-002. Recurso de apelación interpuesto por la profesora María Gabriela Chavarría Alfaro. Análisis	6

SESIÓN ORDINARIA N.º 6055
JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2017

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6049	7
2. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-002. Recurso de apelación interpuesto por la profesora María Gabriela Chavarría Alfaro	7
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-17-001. Propuesta de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca. Traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico	10
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	11
5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-17-002. Modificación integral del <i>Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria</i>	11
6. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-002. <i>Ley adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, Ley N.º 7142, del 28 de marzo de 1990.</i> Expediente N.º 20.001. Criterio	11
7. PROYECTO DE LEY. PD-16-10-052. <i>Ley que modifica el inciso h) del artículo 3, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815, del 27 de setiembre de 1982.</i> Expediente N.º 19.439. Criterio	12

continúa en la página 2

8. SESIÓN. Ampliación de tiempo	12
9. PROYECTO DE LEY. PD-16-10-054. <i>Ley Creación de la Agencia Promotora de Empleo y Trabajo Decente de Costa Rica</i> . Expediente N.º 19.813. Criterio	12

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-9502-2017. Escuela de Economía. Cambios en el Bachillerato en Economía	17
VD-R-9512-2017. Escuela de Historia. Creación de curso	19
Adición a la Resolución VD-R-9190-2015	20
Modificación a la Resolución VD-R-9439-2016	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6054

Celebrada el martes 7 de febrero de 2017

Aprobada en la sesión N.º 6061 del jueves 2 de marzo de 2017

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la Sra. Sonia Navarro Alonso, de la Oficina de Seguridad y Tránsito y de la Sra. Anayanci Retana Sánchez, de la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

La señora rectora *a. i.*, M.Sc. Ruth De la Asunción Romero se refiere al siguiente asunto:

a) Proceso de admisión

Informa sobre el comportamiento que va teniendo el proceso de admisión. Comenta sobre los cambios que se han dado en los últimos años y sobre la participación de muchas instancias en los diferentes subprocesos, etapas y acciones concretas.

Explica amplia y gráficamente cómo ha ido en aumento, en la última década, el ingreso de estudiantes que provienen de colegios públicos, gracias al enorme esfuerzo institucional en infraestructura, contratación de docentes y personal administrativo, y al mecanismo de admisión diferida para promoción de la equidad, cuya inmensa mayoría, más del 90% de los estudiantes que obtienen cupos por esta modalidad, procede de colegios públicos; esfuerzos que lógicamente, se espera que contribuyan a aumentar la cantidad absoluta de estudiantes que vienen de colegios públicos.

Aclara que en ningún momento la Institución ha tenido una mayoría de estudiantes de colegios privados. Expresa que es un discurso que se ha manejado en boca de muchos políticos y medios de comunicación; pero eso no es cierto, ya que la Universidad de Costa Rica siempre ha admitido una proporción mayoritaria de estudiantes de colegios públicos, de las diferentes zonas del país, de los cantones y las escalas socioeconómicas de la sociedad.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario.

1. Informes de Dirección

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Apertura de la Licenciatura en Bibliotecología

La Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información solicita al Consejo Universitario, mediante nota EBCI-1134-16, brindar criterio con respecto al oficio VD-3079-2016, suscrito por la

Vicerrectoría de Docencia, el cual se relaciona con una petición para la apertura de la Licenciatura en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, modalidad Plan Especial, en el Recinto de Grecia, en el I ciclo lectivo 2017.

b) Corte de árboles en Finca 3

La Rectoría remite copia del oficio R-279-2017, dirigido a la Escuela de Biología, en el que brinda respuesta a la nota EB-0019-2017, relacionada con la corta de árboles situados en el terreno donde se construirá la futura Facultad de Odontología. Al respecto, comunica que se está realizando una propuesta de desarrollo urbano para Finca 3 que demuestre que la sana convivencia entre lo urbano y lo ambiental es posible.

c) Aranceles de cobro para el 2017

La Rectoría comunica, mediante la resolución R-22-2017, que se aprobó la actualización de los aranceles de cobro que regirán en la Institución para el año lectivo 2017; por consiguiente, solicita se publique en *La Gaceta Universitaria*.

d) Corte de árboles en Finca 3

La Rectoría remite copia del oficio R-286-2017, dirigido a la Escuela de Biología, en respuesta a la nota MF-001-2017. Al respecto, la Rectoría brinda respuesta a las dudas planteadas en dicho oficio, específicamente a una serie de presuntos errores en el comunicado de prensa, enviado el pasado 4 de enero, con respecto a la corta de árboles en Finca 3 para iniciar el proceso de construcción del nuevo edificio de la Facultad de Odontología.

e) Flujo efectivo de la Jafap

La Oficina de Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-R-010-2017, en respuesta a la nota CU-34-2017, suscrita por el Consejo Universitario, referente a la solicitud de criterio sobre el saldo final no comprometido del flujo de efectivo de la Jafap, al 31 de octubre de 2016, y el detalle de 1.000 millones de colones destinados a cubrir gastos operativos del mes de noviembre.

f) FundaciónUCR

La FundaciónUCR adjunta, mediante el oficio FundaciónUCR-101-2017, la lista de apoyos financieros y viáticos al exterior aprobados, por esa

instancia, durante el periodo de julio a diciembre de 2016, en los proyectos universitarios de vínculo remunerado.

g) Acción de inconstitucionalidad

La Vicerrectoría de Docencia remite, mediante el oficio VD-198-2017, un informe referente a la acción de inconstitucionalidad planteada en contra de varios artículos del *Régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

II. Solicitudes

h) Permiso

El Dr. Jorge Murillo Medrano, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, correspondientes al periodo del 13 al 25 de febrero de 2017, debido a que se encontrará en un viaje personal.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, el permiso al Dr. Jorge Murillo Medrano para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 13 al 25 de febrero de 2017.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

i) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite, mediante el oficio R-8116-2016, copia de las notas ORH-6369-2016 y VRA-6134-2016, de la Oficina de Recursos Humanos y la Vicerrectoría de Administración respectivamente, en las cuales se solicita prórroga hasta fines de julio de 2017, para cumplir con los acuerdos 1 y 2 de la sesión N.º 5865, artículo 4b, referentes al zonaje y bonificación.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la prórroga hasta finales de julio de 2017, a fin de que la Administración cumpla con los acuerdos 1 y 2 de la sesión N.º 5865, artículo 4b, referentes al zonaje y bonificación.

ACUERDO FIRME.

j) Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria adjunta, en el oficio OCU-026-2017, el informe OCU-R-006-2017, denominado: "Fondo de trabajo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica". Lo anterior, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6009, artículo 3.2.

k) Oficina de Contraloría Universitaria

La Rectoría remite copia del oficio R-569-2017, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria,

mediante el cual informa que la solicitud del tiempo completo de profesional para el Área de Auditoría Contable será valorado en el segundo semestre del presente año. Además, en relación con el apoyo administrativo para atender asuntos jurídicos, solicita realizar las gestiones pertinentes para el traslado permanente del funcionario a la Oficina de Contraloría Universitaria.

2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Controversia con la construcción en Finca 3, recurso de inconstitucionalidad en contra de varios artículos de las *Regulaciones de régimen salarial académico de la UCR*, encuentro con el sector administrativo en la Sede Regional de Guanacaste y propuesta de pronunciamiento sobre la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAE-DIC-16-005, en torno al análisis del artículo 16 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, para consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013, aprobó el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. En este reglamento se incluyó la siguiente disposición:

ARTÍCULO 16. La OBAS revisará la condición del estudiante y podrá recalificar la beca en aquellos casos que se posea beca socioeconómica y se reciban ingresos iguales o mayores al límite superior del ingreso per cápita asociado con la categoría de beca 5, como resultado de las colaboraciones en horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, o que provengan de otras fuentes, cuando estos ingresos se mantengan por al menos dos ciclos lectivos consecutivos.

2. El Consejo Universitario analizó las posibles repercusiones en la población estudiantil de lo dispuesto en el artículo 16 del nuevo Reglamento (sesión N.º 5916, artículo 7, del 11 de agosto del 2015). En esa sesión se acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore una propuesta de aclaración o modificación del artículo 16 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, en función de eliminar el riesgo asociado a tomar en cuenta la designación en horas asistente y horas estudiante como parte del cálculo de la beca.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis del artículo 16 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, y dictaminar sobre el asunto (CR-P-15-007, del 1.º de setiembre de 2015).

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles dicho asunto, así como continuar con el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
5. Los artículos 14, 15, y el inciso b), del 17 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, establecen las disposiciones necesarias para que el o la estudiante reporte cualquier cambio en su condición socioeconómica, así como la potestad que tiene la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica de realizar los estudios necesarios y proceder a la recalificación de la beca en aquellos casos que lo ameriten, por lo que no es necesario regular específicamente en el artículo 16 lo referente a reportes y estudios sobre otras fuentes de ingresos, según lo dispuesto en este artículo.
6. Del total de estudiantes con designaciones, según beca vigente socioeconómica y tipo de designación, la mayor cantidad de estudiantes se concentró en el tipo de horas estudiante, equivalente a un 58% (1.481); para las horas asistente correspondió un 30% (767) y las designaciones en ambas modalidades un 11,4% (292). Asimismo, el 25% de la población becaria con designaciones en el I y II ciclos lectivos del 2015, poseía designaciones de horas asistente de 10 horas y más y, de este grupo, únicamente siete, en su mayoría con 20 horas asistente, constituían la población becaria, a quienes se le hubiera podido recalificar la beca. Adicionalmente, es importante señalar que, aunque se aplicara la recalificación según los parámetros establecidos en el artículo 16, este acto podría ser impugnado por los estudiantes, de conformidad con los recursos administrativos que se prevén en el artículo 9 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
7. El tomar en cuenta los ingresos percibidos por el régimen de designaciones podría constituir, en el caso de designaciones que superen el límite establecido, un desestímulo a la participación de los y de las estudiantes con beca y, con ello, introducir un sesgo en los principios de excelencia académica e igualdad de oportunidades establecidos estatutariamente. En este sentido, la Comisión estimó conveniente establecer un balance entre las previsiones contenidas en el artículo 16 y la finalidad institucional del régimen de designaciones, el cual es un régimen de méritos conducente al afianzamiento de lazos e intereses en común para el logro de los objetivos institucionales, los cuales se consolidan con la trayectoria académica universitaria.
8. La Comisión consideró pertinente eliminar el artículo 16 del Reglamento y modificar el artículo 15 e incluir, en este, la excepción de no tomar en cuenta el reconocimiento económico de las designaciones del régimen de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado para recalificar la beca. La reforma del artículo 15 es pertinente

debido a que la naturaleza de lo regulado en este artículo es concordante con las situaciones que introducen cambios de la condición socioeconómica del estudiante y de la estudiante, como el reconocimiento económico proveniente de las designaciones que se pretendió limitar en el artículo 16.

9. El cumplimiento de las colaboraciones en el régimen de horas estudiante y horas asistente se ve favorecido con el avance académico que posibilita una mayor dedicación en tiempo, intensidad y complejidad en las designaciones, especialmente de quienes dimensionan esta relación como de mutua colaboración. Estas colaboraciones se configuran especialmente como una posibilidad en las últimas facetas de la vida universitaria, según lo muestra el número de carné de los estudiantes becarios y con designaciones a quienes se les revisó la situación de beca en el II ciclo 2015.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 15 y 16 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 15. La OBAS, previo estudio, podrá recalificar en cualquier momento la beca socioeconómica otorgada y el disfrute de los beneficios correspondientes, cuando se presenten cambios en la situación socioeconómica del estudiante. El reconocimiento económico producto de las designaciones del régimen de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no se tomará en cuenta para estos efectos.

El estudiante o la estudiante deberá actualizar la información sobre su situación socioeconómica cada seis años, de conformidad con los periodos establecidos en el Calendario Universitario, salvo que la OBAS solicite una actualización previa por alguna situación especial o se obtenga algún título académico de grado.

ARTÍCULO 16. Eliminado.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Esta consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 4-2017 del 20 de febrero de 2017 y el periodo rige a partir de esta fecha.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-DIC-16-005, referente al cierre del módulo operativo Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana (MINCI).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La coordinación del módulo operativo Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana (MINCI)

solicitó al Consejo Asesor del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA) el cierre del módulo, ya que este cumplió con los objetivos originales y otros más (oficio CIICLA-361-2015, del 13 de agosto de 2015).

2. El Consejo Asesor del CIICLA, en la sesión N.º 3-2015, del 27 de agosto de 2015, aprobó el cierre del MINCI y acordó hacer la gestión correspondiente ante el Consejo Universitario, dado que este se creó por un acuerdo de este Órgano.
3. El CIICLA elevó, mediante oficio CIICLA.D.470-2015, del 6 de octubre de 2015, la solicitud al Consejo Universitario y este trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social (pase CIAS-P-15-002, del 2 de noviembre de 2015).
4. En la última década, el Museo de la Universidad de Costa Rica (Museo+UCR) se ha hecho cargo de las funciones originales del MINCI, y los módulos operativos del CIICLA han cambiado de objetivos con el paso del tiempo, por lo que se pretende sustituir el MINCI por otro módulo operativo que responda a los desafíos actuales y vuelva la mirada al estudio y reflexión de los procesos de construcción de las identidades y las culturas latinoamericanas.
5. Actualmente, el MINCI no está en funcionamiento y está siendo reemplazado por un nuevo módulo llamado Repensar América Latina (REAL).
6. La función de crear módulos no es competencia del Consejo Universitario; no obstante, este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 3955, del 22 de junio de 1993, aprobó la creación del módulo operativo Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana (MINCI), lo cual hace necesario tomar otro acuerdo para revertir el originalmente adoptado.

ACUERDA

1. Cerrar el módulo operativo Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana (MINCI), del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), creado mediante el acuerdo de la sesión N.º 3955, del 22 de junio de 1993.
2. Comunicar al CIICLA que, según la normativa universitaria, la creación y cierre de estructuras organizativas de los centros de investigación es potestad de los consejos asesores de los centros.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-002 sobre el recurso de apelación interpuesto por la profesora María Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación

otorgada por la Comisión de Régimen Académico a su artículo *El Posthumanismo y los cambios de identidad humana*.

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, suspende el análisis del recurso de apelación interpuesto por la profesora María Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a su artículo *El Posthumanismo y los cambios de identidad humana*. Se continuará en la próxima sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6049, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con el análisis del caso de la Comisión de Asuntos Jurídicos, presentado en la sesión N.º 6054-06, sobre el recurso de apelación interpuesto por la profesora María Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a su artículo *El Posthumanismo y los cambios de identidad humana* (CAJ-DIC-17-002).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 29 de junio de 2015, la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro, sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo denominado *El Posthumanismo y los cambios en la identidad humana*. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.
2. En la resolución N.º 2617-12-2016, del 2 de mayo de 2016, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 0,40 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-435-2016, del 10 de mayo de 2016, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 18 de mayo de 2016, la profesora Chavarría Alfaro remitió dos documentos: uno dirigido al presidente de la Comisión de Régimen Académico, en donde le comunicó que apelaba la decisión adoptada para que el recurso fuese conocido y resuelto por el Consejo Universitario, y el otro documento contenía el recurso de apelación ante el coordinador de entonces de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicho recurso de apelación, en lo conducente, señaló:

(...)

1. *El tipo de publicación y manejo de las fuentes y, 2. la revista donde se publica:*

1. *Sobre el tipo de publicación y manejo de fuentes.*

Según la Guía de Trabajo para la valoración de publicaciones académicas que adjunto, mi artículo fue evaluado en la categoría hasta 1 punto y en observaciones el dictamen dice “publicación tipo revisión”. En la Guía de Trabajo de Régimen (que adjunto) dice que en las publicaciones tipo revisión, “el autor (a) resume las publicaciones de otros

investigadores y las da a conocer”. Por tanto, mi artículo está siendo tratado como si solamente se limitara a dar a conocer fuentes, sin participación alguna de mi parte o resumiera las publicaciones de otros investigadores para darlas a conocer.

Esto no es adecuado a mi artículo “El Posthumanismo y los cambios en la identidad humana”, pues mi artículo no resume sino que sistematiza y analiza la información sobre el tema, alrededor de un concepto particular que es el de la “identidad humana”.

No existe la sistematización del posthumanismo alrededor de los cambios en la identidad humana excepto en mi artículo y si alguien afirma lo contrario, debería ser capaz de probarlo.

Si la Comisión de Régimen Académico valora el artículo y le pone tipo revisión debería poder mostrar que mi artículo no aporta nada nuevo al tema, pero no es así, pues el enfoque que le di alrededor del concepto de identidad humana me obligó a interpretar críticamente las fuentes y a una selección más rigurosa de éstas.

Si régimen clasifica con esa ligereza mi artículo como una selección solamente, excluyendo todo lo que la revisión crítica y el análisis de fuentes implica, está desconociendo parte del proceso científico y su calificación podría convertirse en pura “doxa”, es decir, pura “opinión” sobre el uso que yo hago de las fuentes. No es lo mismo revisar que sistematizar, analizar y aportar un enfoque a un tema.

Este artículo es producto de un proyecto de investigación, inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, con el N.º 024-B2-126, titulado “El Posthumanismo y el transhumanismo: transformaciones del concepto de ser humano en la era tecnológico y algunos ejemplos del género de ciencia ficción” concluido en el 2013. Fue evaluado por la Comisión de Investigación de mi Unidad Académica en la sesión N.º 67-2013 con un 9,90 por la relevancia del tema para las Humanidades, que es mi campo de docencia, y por el aporte al tema de la identidad humana, desde las nuevas tendencias del posthumanismo y el transhumanismo.

En la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Investigación no admite que un proyecto de investigación sea “solo revisión como resumen de fuentes”.

2. *Sobre la Revista Reflexiones.*

La Revista Reflexiones de la Facultad de Ciencias Sociales es una revista de conocida trayectoria nacional, rigurosa, selectiva. Dentro de su políticas, Reflexiones recibe solamente artículos de cuatro tipos: (adjunto las indicaciones que salen en la pag.web de la revista):

Artículos que son el resultado de la investigación científica: presentan de manera detallada, los resultados originales de proyectos de investigación concluidos o en proceso de conclusión. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartados: introducción, metodología, resultados y conclusiones, presentados según las preferencias de la persona autora.

Artículos de reflexión: presentan los resultados de una investigación concluida desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica sobre un tema específico.

Artículos de revisión o Estado de la Cuestión: contienen el resultado de un investigación concluida que analiza, sistematiza e integra los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo temático, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias. Se caracteriza por presentar una cuidadosa y exhaustiva revisión y análisis bibliográfico.

Artículos de reflexión no derivado de investigación: presentan una reflexión teórica sustentada acerca de las perspectivas teóricas diferentes sobre el mismo objeto y debates contemporáneos en general en el campo de las Ciencias Sociales.

Como está claro, la revista no admite artículos de resumen, sino que deben ser producto de investigaciones o de una reflexión teórica sustentada. Mi artículo puede considerarse en la segunda categoría, aunque también revisa el Estado de la Cuestión, y es producto de una investigación concluida que analiza y sistematiza fuentes alrededor del tema del posthumanismo, enfocándolo desde la identidad humana.

La investigación implica varios procesos, la selección de fuentes de calidad, la traducción de las mismas cuando sea necesario, la sistematización de la información y la interpretación crítica de esas fuentes son parte importante del proceso de investigación, como lo fue este artículo que publiqué en la Revista Reflexiones.

Por tanto 1. por el tipo de publicación y 2. la calidad de la revista donde publiqué, mi artículo "El Posthumanismo y los cambios en la identidad humana", no es una publicación tipo resumen y merece un puntaje mayor al 0,40.

4. El artículo 228, inciso a) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece:

Artículo 228. Conocerán de las apelaciones:

a) *El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o Jefa de la Oficina de Contraloría*

5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, define:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. En virtud de lo establecido en los artículos supracitados, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó la conformación de una comisión de especialistas a la Escuela de Estudios Generales y a la Escuela de Filosofía (oficios CU-715-2016 y CU-716-2016, respectivamente, ambos del 21 de julio de 2016); la consulta fue atendida en los oficios EF-403-2016, del 1.º de agosto de 2016, y EEG-477-2016, del 23 de agosto de 2016.

7. Los rubros evaluados por los especialistas fueron los contenidos en la guía "Opinión de los y las evaluadores(as) especializados(as)"; es decir, complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación, medio de publicación y comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente. A continuación se describe lo indicado por los especialistas en cada uno de esos aspectos.

Complejidad: El texto mismo se presenta en el resumen como un artículo que "pretende introducir críticamente al lector(a) en los postulados del pensamiento poshumanista", para lo cual revisa bibliográficamente la noción de la "identidad humana", sin aportar ningún conocimiento original.

El artículo presenta una complejidad básica. Expone, de modo explicativo, los conceptos centrales de una teoría con múltiples dimensiones. No introduce discusión propia o conceptos originales.

El texto lo que hace es una sistematización de una serie de posiciones y autores, sistematizaciones que otros autores también han realizado; esto puede ser interesante, pero en el texto no se observa una idea propia para clasificar. El resumen, además, indica que es introductorio al tema.

Trascendencia: Al no existir elaboración de la autora, el artículo no trasciende. El trabajo argumenta a partir de varios autores clave, lo que lo convierte en un resumen argumentativo, sin aporte de pensamiento original.

Se trata de un artículo introductorio. Desarrolla algunos cuestionamientos en torno a las implicaciones del “poshumanismo”, pero, en sí mismo, no tiene la trascendencia de un estudio fundacional.

El artículo es una interesante síntesis, por periodos históricos y por autores, a veces por tendencias, pero no se realiza una crítica a los enfoques, se limita a resumir la posición de los autores. Además, la posición de la autora no es clara.

Originalidad: El trabajo no es original en el sentido de que no hay argumentación propia, más allá de establecer la ruta de discusión de los autores seleccionados.

El artículo plantea una discusión conocida. Su pretensión no es introducir conceptos originales y propios ni cuestionar de manera radical alguna teoría, sino introducir elementos de un debate de manera general, presentando las grandes líneas de este.

En el texto no se nota cuál es la posición de la autora, el sentido, el texto no es argumentativo, no asume un punto de vista desde el cual evalúa o critica los diferentes enfoques que presenta, tampoco a partir de las ideas de los autores, se conforma una posición propia.

Fundamentación y rigor: El trabajo es riguroso en el sentido de que toma representantes intelectuales clave para establecer su ruta argumentativa para lo cual recurre en forma reiterada a citas textuales para reproducir el argumento.

El artículo es riguroso en su construcción, cumple con los criterios básicos de publicación para una revista generalista. Hacen falta más referencias recientes, como, por ejemplo, Braidotti, R. (2014), *the Posthuman* (Cambridge, Ma.).

El artículo presenta una revisión sistemática de autores y posiciones sobre el poshumanismo, en una secuencia histórica reciente. En este sentido se muestra rigurosos, pues refuerza las ideas expuestas con las citas textuales, aunque no hay una a demostrar.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía consultada no está actualizada. Si se eliminan los textos canónicos, la bibliografía complementaria data de finales del siglo XX y la primera década del siglo XX, lo que deja fuera toda la discusión de los últimos años sobre un tema tan actual y que ha producido amplia bibliografía en revistas académicas indexadas que pueden ser accedidas en las bases de datos bibliográficas del SIBDI.

De tal forma, el análisis de la bibliografía utilizada muestra un uso inadecuado de las fuentes consultadas, lo que

impide cumplir con los objetivos establecidos en el artículo presentado para evaluación.

El artículo se limita a una bibliografía básica sobre el tema. Se citan algunos estudios fundacionales en español, pero hay ausencia notable de bibliografía reciente sobre el tema.

Al querer ser un texto que resume el panorama del pensamiento poshumanista, hacen falta autores y enfoques; por ejemplo, los enfoques naturalistas como el de Andrés Moya (2011), la perspectiva feminista de Rosi Braidotti (2015) y Haraway, Sadie, Plant, Ziauddin Sardar, entre otros. Tal vez si el propósito hubiese sido menos pretencioso, la bibliografía que cita hubiese sido suficiente.

Medio de publicación: El objetivo de la Revista Reflexiones, según la página web, es publicar “los artículos fundamentados teórica y metodológicamente, y son producto de investigaciones y reflexiones académicas, mas el presente artículo evaluado no cumple los criterios pues, al ser un resumen de trabajos producidos por académicos, el aporte que realiza la autora es sistematizar la información para elaborar un resumen para los docentes o personas que quieran ser introducidos en la temática abordada por la autora como ella lo manifiesta en el resumen.

Se publica en una revista de humanidades, de difusión general y amplio acceso.

Responde a los criterios básicos de publicación (Abstract, bibliografía...)

Esta publicación se remite a una revista que no tiene una alta calificación. A saber la Revista Reflexiones. Es una revista para la publicación de artículos resultado de investigaciones, pero el carácter del artículo, como introductorio y panorámico, no cumple con los objetivos de la revista.

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: El trabajo consigue dibujar panorámicamente un problema académico-cultural, pero carece del resto de criterios establecidos en el régimen académico y servicio docente.

8. Los especialistas concluyeron que el trabajo sometido a evaluación se considera aceptable a nivel local. Además, los especialistas de la Escuela de Filosofía, adicionaron al criterio vertido una nota de fecha 16 de agosto de 2016, en la que indicaron: *En atención a su solicitud del oficio EF-403-2016 y en correspondencia con lo estipulado en los artículos 42 ter y 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, le informo que hemos procedido a realizar la revisión del artículo “El poshumanismo y los cambios en la identidad humana”, de la profesora Gabriela Chavarría. A criterio de esta Comisión, se trata de un trabajo de investigación relevante en su campo, toda vez que realiza un esfuerzo a nivel de sistematización bibliográfica en torno a una temática actual e interesante. La autora lleva a cabo un repaso*

panorámico y fundamentado por un número considerable de fuentes y “mapea” de un modo adecuado el asunto del cual se ocupa. No obstante, consideramos que el artículo se propone objetivos de carácter descriptivo y exegético, y no tanto especulativo, por lo cual no cumple con los criterios de originalidad, creatividad, complejidad y trascendencia establecidos en el Reglamento. Realizando un balance entre los logros y limitaciones de la investigación, esta Comisión ha resuelto, en consecuencia, evaluar el artículo en cuestión con un (1) punto.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir los criterios emanados por los especialistas, por lo que el recurso interpuesto por Chavarría Alfaro se debe acoger.

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación interpuesto por la profesora María Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a su artículo *El Posthumanismo y los cambios en la identidad humana* y, consecuentemente, modificar la calificación asignada en la resolución N.º 2617-12-2016, del 2 de mayo de 2016, de 0,40 de puntaje a 1,00 de puntaje.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce la propuesta de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca (PM-DIC-17-001).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico tiene en análisis el caso sobre la propuesta para modificar el Capítulo IX del *Estatuto Orgánico*, el cual se refiere a la conceptualización y estructura y gobierno de las actuales Sedes Regionales (pase CEO-P-13-004, del 10 octubre de 2013).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, aprobó las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, las cuales incluyen en el IV Eje, el marco de acción para la Institución en el tema de Regionalización durante el quinquenio 2016-2020.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5898, artículo 3, del 14 de mayo de 2015, conoció la propuesta sobre temas relacionados con el Recinto de Golfito, y acordó una serie de solicitudes a la Administración, las cuales ya fueron atendidas por las instancias correspondientes.
4. El Recinto de Golfito, en atención al encargo N.º 3, de la sesión N.º 5898, artículo 3, del 14 de mayo de 2015, por medio del oficio 597-15-R-G, del 21 de setiembre de 2015, remitió la propuesta de *Diversificación y fortalecimiento de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca*, donde se

señalan los retos y necesidades que tiene el recinto para poder asumir el crecimiento de la Institución en las diferentes áreas que comprenden el quehacer académico en la Región Brunca.

Además, en atención de los encargos 1.2 y 1.3 de la citada sesión, el Recinto de Golfito envió el *Plan de Acción del Recinto de Golfito para el periodo 2016-2020, basado en el Plan Estratégico Institucional 2013-2017*.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5942, artículo 4, del 22 de octubre de 2015, acordó archivar una serie de casos que se encontraban pendientes de análisis por parte de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado, incluido el caso denominado *Solicitud de transformación del Recinto de Golfito en la Sede del Pacífico Sur*. Sin embargo, en el considerando N.º 3 se determinó que los expedientes archivados se podrían retomar, siempre y cuando exista una necesidad manifiesta, y comprobada y la información se actualice.
6. El Consejo de Área de Sedes Regionales, por medio del oficio CASR-044-2016, 26 de agosto de 2016, presenta una propuesta de modificación al *Estatuto Orgánico*, la cual sugiere la creación de la Sede Universitaria Brunca, con el propósito de consolidar la labor académica que ha venido realizando el Recinto de Golfito en esa región, en el ámbito de la docencia, la investigación y la acción social.
7. Se han realizado visitas por parte del Órgano Colegiado y miembros de Consejo Universitario, con la finalidad de fiscalizar, participar en espacios de discusión y dar seguimiento a asuntos relacionados con el Recinto de Golfito.
8. La estructura organizativa vigente del Recinto de Golfito, al depender directamente del Consejo de Rectoría, le imposibilita democratizar su participación en la toma de decisiones sobre asuntos de interés para la Región Brunca; esto, además, impide tener asamblea de sede y lo inhibe de formar parte de órganos colegiados, como lo son el Consejo Área de Sede Regionales y la Asamblea Colegiada Representativa.
9. Al no existir una asamblea de sede no se puede nombrar en propiedad al personal docente, lo que a su vez afecta la toma de decisiones académicas para el desarrollo adecuado de la región. Asimismo, ante la ausencia de ese órgano superior, la representación estudiantil, en razón de lo señalado en el artículo 111, inciso ch) del *Estatuto Orgánico*, no tiene la posibilidad de participar en la toma de decisiones de la Institución en la Región Brunca.

ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis, la transformación del Recinto de Golfito en la Sede Universitaria Brunca.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 16)**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-DIC-17-002, sobre la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Planificación*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría traslada, mediante oficio R-144-2016, del 13 de enero de 2016, al Consejo Universitario la propuesta para modificar el *Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)*, el cual data desde 1984 (pase CAUCO-P-16-001, del 18 de enero de 2016).
2. La propuesta de modificación integral al *Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria* tiene como propósito actualizar aspectos de organización, funciones, atribuciones y deberes.
3. La propuesta de *Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria* es acorde con las necesidades actuales de la gestión inherente a dicha Oficina. Además, actualmente esa Oficina cuenta con un *Manual de Organización y Funciones (MOF)*, que regula aspectos de estructura organizativa y funciones, desarrolladas por sus colaboradores, así como las responsabilidades de los puestos existentes, que complementan este reglamento y permiten la flexibilidad operativa.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6004, artículo 4, del 18 de agosto del 2016, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2016, del 19 de agosto de 2016. El periodo de consulta venció el 30 de setiembre del 2016. Finalizado este plazo, se recibió una única observación por parte de la Oficina de Planificación Universitaria, la cual fue analizada por la Comisión e incorporada en la modificación reglamentaria.
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima pertinente la observación enviada por parte de la Oficina de Planificación Universitaria, por cuanto el concepto de planificación involucra la planeación, el presupuesto, la evaluación y la autoevaluación del sistema de control de interno y la gestión del riesgo, elementos que son los componentes del concepto denominado planificación.

ACUERDA

Aprobar la modificación al *Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria*, tal como aparece a continuación: **(Véase texto del reglamento en la página 15)**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer*, Ley N.º 7142, del 28 de marzo de 1990. Expediente 20.001 (PD-17-01-002).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de la Mujer, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de *Ley Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer*, N.º 7142, de 28 de marzo de 1990. Expediente N.º 20.001 (oficio CM-182-2016, 21 de setiembre de 2016). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5745-2016, del 21 de setiembre de 2016.
2. La iniciativa de ley pretende adicionar un artículo 5 bis a la Ley N.º 7142, *Ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer*, de 28 de marzo de 1990, donde se establece que todos los nombramientos que corresponden al Poder Ejecutivo cumplan con la aplicación del principio de paridad, para nombrar un cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de ministras y viceministras de Gobierno, designación de las juntas directivas, presidencias ejecutivas y gerencias de las instituciones descentralizadas.
3. La Oficina Jurídica¹ expone en su razonamiento que el proyecto no roza con la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.
4. Por la naturaleza de la temática del Proyecto de Ley, se efectuó consulta con el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), que aportó sus observaciones de fondo (CU-12-03-2016 y CIEM-27-2016).
5. Entre las observaciones se contempla la necesidad de proponer un rango de presencia de hombres y mujeres en puestos de toma de decisiones, en lugar de un porcentaje rígido y taxativo de 50%, tomando en cuenta que existe un consenso mundial en fijar entre el 40% y el 60% las metas de presencia de cualquiera de los dos sexos, siendo estos los límites mínimos aceptables de equidad entre hombres y mujeres. La fijación de este rango permite incluso que las mujeres puedan estar representadas en números mayores al 50% cuando las condiciones son propicias para ella.

1. Mediante oficio OJ-951-2016, del 6 de octubre de 2016.

6. La iniciativa de aplicar el mecanismo de las cuotas en todos esos espacios es recomendable debido a que la historia muestra que la tónica tradicional ha estado encaminada a la limitación y exclusión de las mujeres de los ámbitos públicos y de toma de decisiones, ya que estos han sido considerados como de actuación privilegiada y exclusivamente masculina.
7. Esta propuesta ayudaría a revertir la configuración de una sociedad dividida en dos mundos separados, segregados por género, y darles mayor oportunidad a las mujeres de acceder a los puestos de toma de decisiones, tarea fundamental para ampliar y fortalecer la democracia.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto del Proyecto de *Ley Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer*, N.º 7142, de 28 de marzo de 1990. Expediente N.º 20.001, y se sugiere establecer un rango entre el 40% y 60% de presencia de cualquiera de los dos sexos, con el fin de fortalecer la equidad y la democracia, aspectos señalados en los considerandos 5, 6 y 7.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno a la *Ley que modifica el inciso h) del artículo 3, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, Ley N.º 6815, del 27 de setiembre de 1982. Expediente 19.439. (PD-16-10-052).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley que modifica el inciso h) del artículo 3, de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República*, Ley N.º 6815, del 27 de setiembre de 1982 (Expediente N.º 19.439). Este proyecto de ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-8218-2015, del 1.º de diciembre de 2015.
2. La iniciativa de ley pretende dotar a la Procuraduría General de la República de las herramientas jurídicas necesarias para que continúe, de manera efectiva, la fiscalización de la ética en la función pública, además de que las sanciones disciplinarias establecidas por la Procuraduría alcancen inclusive a los ministros y ministras de gobierno.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1513-2015, del 16 de diciembre de 2015, señala la preocupación de otorgar atribuciones a la Procuraduría General de la República, ya que con estas facultades la convertirían en un órgano con potestad

legislativa, y tales pronunciamientos, al ser obligatorios para toda la Administración Pública, se convierten en normas de aplicación generalizada y obligatoria, semejante a leyes, incluida a la Universidad de Costa Rica.

4. La consulta realizada al Instituto de Investigaciones Jurídicas, mediante el oficio IJ- 126-2016, del 11 de marzo de 2016, refiere que, de incluirse la posibilidad de que la Procuraduría imponga sanciones disciplinarias a todos los funcionarios de la Administración Pública, es problemática, en cuanto a la duplicación de procedimientos disciplinarios, pues va en contra del principio que prohíbe no solamente que se sancione dos veces por el mismo hecho, sino también que no permite que se realicen dos procedimientos disciplinarios por el mismo hecho (principio *ne bis idem*).
5. La consulta a la Facultad de Derecho, recibida por medio del correo electrónico, el 18 de marzo del 2016, señala que la propuesta de reforma al inciso h) del artículo 3 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* debe recibir el apoyo incondicional por parte de la Universidad de Costa Rica. No obstante, la actual redacción del proyecto legislativo debería modificarse, porque establece que se investigarán los hechos y las conductas contrarias al deber de probidad, lo que atenta contra el principio de presunción de inocencia de todo investigado, consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política.

De ser hechos y conductas contrarios al deber de probidad, no requerirían investigación alguna, por ser evidentes y manifiestos; pero la investigación, precisamente, lo que ha de tener por objetivo es determinar si los hechos o conductas devienen contrarias al deber de probidad. En consecuencia, de acuerdo con el citado principio de presunción de inocencia, se puede sugerir que el segundo párrafo que se pretende incorporar al inciso h), podría leerse así: “*Los hechos y conductas que se presuman contrarias al deber de probidad (...)*”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley que modifica el inciso h) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, Ley N.º 6815, de 27 de setiembre de 1982. Expediente N.º 19.439.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta finalizar con la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Creación de la Agencia Promotora de Empleo y Trabajo Decente de Costa Rica*. Expediente N.º 19.813.

ARTÍCULO 9. El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta

finalizar con la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Creación de la Agencia Promotora de Empleo y Trabajo Decente de Costa Rica*. Expediente N.º 19.813 (PD-16-10-054).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Creación de la Agencia Promotora de Empleo y Trabajo Decente de Costa Rica*. Expediente N.º 19.813 (ECO-197-2016, del 4 de julio de 2016).
2. El Proyecto de Ley denominado *Creación de la Agencia Promotora de Empleo y Trabajo Decente de Costa Rica*. Expediente N.º 19.813, pretende *dotar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de una Agencia Promotora (...) que unifique los esfuerzos aislados y fragmentados en la política de empleo y trabajo*, la cual tiene un carácter público no estatal (texto base del Proyecto de Ley N.º 19.813). Entre los objetivos y las funciones que tendrá esa agencia pública con carácter no estatal, estarían los siguientes:
 - a) Diseñar y coordinar programas relativos a las políticas de ocupación, con sujeción a las directrices que dicte el Poder Ejecutivo.
 - b) Apoyar, técnica y financieramente, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para administrar los regímenes especiales de ocupación, empleo decente, productividad, remuneración y jornada y combate a toda forma de discriminación laboral.
 - c) Administrar un sistema de ventanilla única de bolsa de empleo y trabajo decente, que centralice y agilice los trámites de reclutamiento, selección, oferta y demanda de empleo y trabajo decente.
 - d) Dar seguimiento a las estadísticas de ocupación, empleo decente, productividad, remuneración y jornada y combate a toda forma de discriminación laboral.
 - e) Administrar bienes en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con los objetivos y funciones de la Agencia Promotora.
 - f) Diseñar y coordinar programas relativos a ocupación, empleo decente, productividad, remuneración y jornada y combate a toda forma de discriminación laboral, con sujeción a las directrices que dicte el Poder Ejecutivo.
3. El Proyecto de Ley para crear una Agencia Promotora de Empleo y Trabajo Decente no tiene incidencia en la autonomía universitaria; sin embargo, es necesario aclarar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos que la participación de los representantes de las universidades públicas en la junta directiva debe ser una decisión discrecional de estas, nunca un mandato de carácter obligatorio (OJ-1481-2015, del 7 de diciembre de 2015).
4. El Proyecto de Ley N.º 19.813 fue consultado a la Oficina de Recursos Humanos, la cual señaló que *al contar con una Agencia que promueva, centralice, diseñe y aplique temas como Política de ocupación, Políticas de empleo decente, Políticas de Productividad de Remuneración y jornada, Políticas que combaten toda forma de discriminación en el empleo y el trabajo, Principios tales como la irrenunciabilidad de los derechos laborales, Principio Protector, Principio de Libertad Sindical y Principio de Negociación Colectiva, vendría a fortalecer la idea del Trabajo Decente (ORH-5260-2016, del 23 de setiembre de 2016).*
5. En relación con el derecho de la población a un trabajo digno, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
6. El acceso a un empleo remunerado de calidad, permanente y con garantías sociales es un factor medular para reducir las brechas de la desigualdad social y los índices de pobreza, en el tanto las remuneraciones laborales son el principal componente de los ingresos percibidos en los hogares latinoamericanos, por lo que se requieren políticas públicas tendientes a mejorar la calidad del empleo, las capacidades de la fuerza de trabajo y de la protección de los derechos laborales de la población.
7. En el VIII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Trabajo, en agosto pasado, Laís Abramo, directora de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sostenía, categóricamente, que, en el tanto los ingresos salariales constituyen la principal fuente de recursos de las familias latinoamericanas, *los avances en la reducción de la pobreza son reversibles y frágiles si no van acompañados*

de la generación estable de trabajo decente y de sistemas integrales de protección social con vocación universal y de derechos². Por su parte, la Organización Mundial del Trabajo destacó que, desde el 2015, los cuatro pilares de su Programa de Trabajo Decente –creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social– se convirtieron en los elementos centrales de la nueva Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, aprobada por la 70.ª Asamblea General de las Naciones Unidas.

8. En Costa Rica las mediciones sobre el mercado de trabajo, principalmente los indicadores de informalidad, de desempleo abierto, participación laboral, muestran un crecimiento de los problemas de empleo, y en especial en las zonas periféricas, que afectan considerablemente a las personas en condición de pobreza y pobreza extrema, las personas jóvenes, las mujeres, pero, además, *se observa que el declive en el desempeño de los motores del crecimiento económico debilita la generación de oportunidades para los distintos grupos sociales* (Informe Estado de la Nación, 2015, pág. 136).
9. Es necesario crear nuevos mecanismos institucionales, así como fortalecer los ya existentes, de manera que se logre desarrollar una gestión pública de carácter intersectorial amplia, coordinada, y eficaz, que permita abordar las problemáticas sociales desde una visión multidimensional y potenciar en las prácticas el enfoque de derechos, más allá de los principios formales definidos en los marcos legales.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Creación de la Agencia Promotora de Empleo y Trabajo Decente de Costa Rica*. Expediente N.º 19.813 (ECO-197-2016, del 4 de julio de 2016), siempre que se tome en cuenta la sugerencia del considerando 3.

ACUERDO FIRME.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

2 <http://www.cepal.org/es/noticias/politicas-la-pobreza-deben-sostenerse-trabajo-decente-la-proteccion-social>

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición

La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) es una oficina administrativa, responsable de la planificación institucional, la cual implica los procesos de planeación, presupuesto, evaluación, autoevaluación del sistema de control interno y la gestión del riesgo, orientada al servicio de las labores sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del rector o la rectora y se rige por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento General de las Oficinas Administrativas*, el presente reglamento y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. Objetivo

La OPLAU tiene como objetivo dirigir, coordinar y gestionar los procesos de planeamiento, presupuesto, evaluación, autoevaluación del sistema de control interno y la gestión del riesgo, mediante la innovación y el mejoramiento continuo, para coadyuvar en la toma de decisiones y contribuir con el desarrollo institucional, por medio de la investigación de estudios de prospectiva y el fortalecimiento de una cultura de planificación. Puede incursionar en otros campos, afines a sus funciones, si se requiere, con el fin de brindar apoyo en actividades de carácter institucional.

CAPÍTULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 3. Funciones

Son funciones generales de la OPLAU:

- a) Brindar asesoramiento y la información requerida al Consejo Universitario, cuando se le solicite.
- b) Asesorar al rector o a la rectora, vicerrectorías y otras instancias universitarias en materia de planificación.
- c) Coordinar y elaborar el proyecto Plan-Presupuesto Institucional y su evaluación.
- d) Desarrollar la metodología y coordinar la formulación del plan estratégico institucional.
- e) Coordinar y elaborar los procesos de autoevaluación del sistema de control interno y la gestión del riesgo institucional, según lo establecido en la *Ley de Control Interno*.
- f) Mantener y fortalecer la vinculación con instituciones de educación superior y otras relacionadas con las funciones de la Oficina.
- g) Realizar estudios de prospectiva que coadyuven en la toma de decisiones y fortalezcan el desarrollo institucional.
- h) Desarrollar y actualizar los sistemas y tecnologías de información, de su competencia, que agilicen los procesos institucionales.

- i) Cualquier otra función enmarcada en lo que dispone el artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 4. Atribuciones

La OPLAU puede solicitar información a las autoridades superiores de cada unidad ejecutora, de acuerdo con los requerimientos, formatos y las fechas establecidas, con el fin de cumplir, en forma oportuna, con el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el marco jurídico nacional e institucional que rige esta materia.

ARTÍCULO 5. Plan Anual Operativo

La OPLAU elaborará y presentará ante el rector o la rectora, para su valoración y aprobación, su Plan Anual Operativo y su Presupuesto.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 6. Organización

La estructura organizativa y las funciones de cada unidad están definidas en el *Manual de Organización y Funciones (MOF)*, aprobado por el rector o por la rectora, a propuesta de la jefatura de la OPLAU.

ARTÍCULO 7. Jefatura y subjeftatura

La OPLAU tendrá una jefatura y una subjeftatura, las cuales tienen funciones propias, definidas en su *Manual de Organización y Funciones (MOF)*, el cual se actualizará en el momento en que se requiera.

ARTÍCULO 8. Nombramiento de jefatura y subjeftatura

Quienes ocupen la jefatura y la subjeftatura de la OPLAU serán nombrados/as o removidos/as por el rector o la rectora.

El nombramiento no excederá el periodo de la Administración que lo propone, pero podrá ser renovado por la Administración siguiente. Todo, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento General de las Oficinas Administrativas*.

ARTÍCULO 9. Requisitos de puestos

Para ocupar los puestos de jefatura y subjeftatura, se deben cumplir los requisitos definidos en el *Reglamento General de las Oficinas Administrativas*, los cuales rigen, igualmente, para el puesto de la subjeftatura. En ambos casos se debe poseer amplia experiencia en el campo de la planificación.

ARTÍCULO 10. Vigencia

El presente reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y deroga el *Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria* aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 3137, artículo 7, del 31 de octubre de 1984.

VIÁTICOS

Sesión N.º 6055 artículo 4
Jueves 9 de febrero de 2017

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
María Nieves Barahona Riera Escuela de Artes Dramáticas	Docente Invitado (2)	La Habana, Cuba	Actividad: Del 20 al 24 de febrero Itinerario: Del 19 al 25 de febrero Permiso: Del 19 al 25 de febrero		Pasaje aéreo \$235,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$803,00 Total: \$1.038,00
<p>ACTIVIDAD: XVIII Conferencia Científica. ORGANIZA: Universidad de las Artes. JUSTIFICACIÓN: Propiciar el intercambio académico y la reflexión en los campos del arte y la cultura. <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Marjorie Jiménez Castro Vicerrectoría de Accion Social	Autoridad Universitaria Vicerrectora (4)	Distrito Federal, México	Actividad: Del 13 al 19 de febrero Itinerario: Del 12 al 19 de febrero Permiso: Del 12 al 19 de febrero		Pasaje aéreo \$480,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$2.332,30 Total: \$2.812,30
<p>ACTIVIDAD: Reunión Modelo de Desarrollo Comunitario Universidades de América Latina y el Caribe y Visita académica a la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. ORGANIZA: Colegio de Postgraduados México y UNAM. JUSTIFICACIÓN: Representación institucional. <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).
4. Monto mayor a mil dólares.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-9502-2017

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, los acuerdos de la Asamblea de la **Escuela de Economía** N.º 185-2015 del 15 de julio de 2015, N.º 186-2015 del 3 de noviembre de 2015, N.º 187-2016 del 08 de marzo de 2016; de la Asamblea de la **Escuela de Estadística** N.º 312-2015 del 14 de octubre de 2015, N.º 315 del 30 de marzo de 2016; de la Asamblea de la **Escuela de Filología, Lingüística y Literatura** N.º 1-2016 del 1º de julio de 2016, de la Asamblea de la **Escuela de Lenguas Modernas** N.º 02-2016 del 22 de setiembre de 2016 y el conocimiento y aval de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas, autoriza las modificaciones parciales de las carreras de **Bachillerato y Licenciatura en Economía, código 330301 Plan 2** y **Bachillerato en Economía, código 330302, Planes 1 y 2:**

1. Cambios en la carrera de Bachillerato en Economía, código 330302 Plan 2

1.1 Reducción de cantidad de créditos de cursos optativos

Cursos optativos de otras carreras, 3 créditos: 1 curso VII ciclo

Bloque de cursos optativos de Economía, Matemática y Administración de Negocios: 15 créditos: 1 curso VII ciclo, 4 cursos VIII ciclo.

1.2 Creación de cursos

SIGLA: LM-0303
NOMBRE: INGLÉS PARA ECONOMÍA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 1 LABORATORIO
REQUISITOS: EC-4101, EC-2100
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: LM-0305
NOMBRE: INGLÉS PARA ECONOMÍA II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 1 LABORATORIO
REQUISITOS: EC-2200, EC-3200, LM-0303
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: LM-0309
NOMBRE: INGLÉS PARA ECONOMÍA III
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 1 LABORATORIO
REQUISITOS: EC-2201, EC-3201, LM-0305
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: LM-0314
NOMBRE: INGLÉS PARA ECONOMÍA IV
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 1 LABORATORIO
REQUISITOS: EC-3300, LM-0309
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: FL-2076
NOMBRE: REDACCIÓN PARA ECONOMÍA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: EC-2201, EC-3201
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

1.3 Cambio en créditos

SIGLA: EC-2201
NOMBRE: TEORÍA DE JUEGOS E INFORMACIÓN
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO
REQUISITOS: EC-2200, MA-1030
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.4 Cambio de ciclo

SIGLA: SR-I
NOMBRE: SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL I
CRÉDITOS: 2
HORAS: ---
REQUISITOS: EG-II
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: IV
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: HA-1415
NOMBRE: HISTORIA ECONÓMICA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: EC-2200 o XE-0161, EC-3200 o XE-0164, EC-4101
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: EC-1300
NOMBRE: HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: HA-1415, EC-3201

CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EC-3301
NOMBRE: MACROECONOMÍA
INTERNACIONAL
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: EC-4200, EC-3201
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.5 Cambio de requisitos

SIGLA: EC-1400
NOMBRE: SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
ECONÓMICA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: EC-2301, EC-2302, EC-3302,
EC-4300, EC-4301
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.6 Eliminación de curso

FL-3119 CURSO BÁSICO DE REDACCIÓN

1.7 Cambio en subtotal y total de créditos

III CICLO pasa de 18 a 19 créditos
TOTAL GENERAL pasa de 143 a 144 créditos

2. Cambios en las carreras de Bachillerato en Economía, código 330302 Plan 1 y en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Economía código 330301 Plan 2

2.1 Cambio de ciclo y cambio de requisitos

SIGLA: XE-0370
NOMBRE: SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
ECONÓMICA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: XE-0162, XE-0166, (XS-0103 o
MA-1030), XE-0271
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2.2 Cambio de ciclo

SIGLA: XE-0371
NOMBRE: SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
ECONÓMICA II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: XE-0271, XE-0370

CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EG-
NOMBRE: CURSO DE ARTE
CRÉDITOS: 2
HORAS: ---
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: I
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: SR-II
NOMBRE: SEMINARIO DE REALIDAD
NACIONAL II
CRÉDITOS: 2
HORAS: ---
REQUISITOS: SR-I
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

2.3 Cambio en subtotales de créditos

I CICLO pasa de 16 a 18 créditos
V CICLO pasa de 18 a 17 créditos
VI CICLO pasa de 18 a 17 créditos
VIII CICLO pasa de 19 a 18 créditos
TOTAL pasa de 142 a 141 créditos

3. Cambios en las carreras de Bachillerato en Economía, código 330302 Planes 1 y 2 y en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Economía código 330301 Plan 2

3.1 Eliminación de curso

XS-0104 INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA ESTADÍSTICA

3.2 Creación de cursos

SIGLA: XS-0100
NOMBRE: FUNDAMENTOS DE TEORÍA
ESTADÍSTICA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: (EC-4101 o XS-0102), (MA-1030 o
XS-0103)
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: 1
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: EC-1009
NOMBRE: ECONOMÍA DE LA CULTURA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA

1. Se ubica en el IV ciclo para el Bachillerato en Economía código 330302 Plan 2, y en el V ciclo para el Bachillerato en Economía código 330302 Plan 1 y para el Bachillerato y Licenciatura en Economía código 330301 Plan 2.

REQUISITO: (EC-2301, EC-2302, EC-3301, EC-3302) o (XE-0163, XE-0167)
 CORREQUISITO: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EC-1010
 NOMBRE: POLÍTICA SOCIAL
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITO: (EC-2301, EC-2302, EC-3301, EC-3302) o (XE-0163, XE-0167)
 CORREQUISITO: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EC-1011
 NOMBRE: ECONOMÍA DE LA DESIGUALDAD
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITO: (EC-2301, EC-2302, EC-3301, EC-3302) o (XE-0163, XE-0167)
 CORREQUISITO: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EC-1012
 NOMBRE: EVALUACIÓN SOCIAL DE PROYECTOS
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITO: (EC-2301, EC-2302, EC-3301, EC-3302) o (XE-0163, XE-0167)
 CORREQUISITO: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

3.3 Eliminación de requisito

Se elimina como requisito el curso EC-3301 MACROECONOMÍA INTERNACIONAL para los siguientes cursos optativos:

EC-1001 ECONOMÍA URBANA Y REGIONAL
 EC-1002 HISTORIA ECONÓMICA 2
 EC-1003 EPISTEMOLOGÍA DE LA ECONOMÍA
 EC-1004 ÉTICA Y ECONOMÍA
 EC-1005 ECONOMÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES
 EC-1006 TEORÍA DEL DESARROLLO ECONÓMICO
 EC-1007 HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO II
 EC-1008 DEBATES SOBRE LA ECONOMÍA DE MERCADO
 EC-2001 FINANZAS CORPORATIVAS
 EC-2002 VALORES DE RENTA FIJA
 EC-2003 DERIVADOS FINANCIEROS

EC-2004 RIESGO Y REGULACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
 EC-2005 ESTRATEGIA EMPRESARIAL
 EC-2006 ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y REGULACIÓN
 EC-2007 ECONOMÍA DE LA EDUCACIÓN
 EC-2008 ECONOMÍA DE LA SALUD Y DE LAS PENSIONES
 EC-2009 ECONOMÍA EXPERIMENTAL
 EC-2010 ECONOMÍA DEL COMPORTAMIENTO
 EC-2011 MICROECONOMÍA AVANZADA
 EC-2012 ECONOMÍA LABORAL
 EC-2013 ECONOMÍA DE LA FAMILIA
 EC-2014 ECONOMÍA POLÍTICA
 EC-2015 TEORÍA DE CONTRATOS
 EC-3001 MÉTODOS DE MACROECONOMÍA DINÁMICA
 EC-3002 ECONOMÍA POST-KEYNESIANA
 EC-3003 CRISIS FINANCIERAS
 EC-3004 TEMAS DE ECONOMÍA INTERNACIONAL
 EC-3005 TEORÍA DEL CRECIMIENTO
 EC-3006 CRECIMIENTO ECONÓMICO AVANZADO
 EC-4001 TÓPICOS AVANZADOS DE ECONOMETRÍA

Se adjunta el análisis de la propuesta y las mallas curriculares. (*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias.

Rige a partir del I semestre de 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 18 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN VD-R-9512-2017

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, y el acuerdo de la Asamblea de la **Escuela de Historia** N.º 41-2016 del 08 de junio de 2016, y el conocimiento y aval de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales, autoriza:

1. Creación de curso

SIGLA: HA-1010
 NOMBRE: INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITO: NINGUNO
 CICLO: ----
 CLASIFICACIÓN: SERVICIO

Se adjunta el análisis de la propuesta. La unidad académica debe atender las recomendaciones planteadas en el informe adjunto. (*)

Este cambio no tiene implicaciones presupuestarias.

Rige a partir del I semestre de 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 3 de febrero de 2017.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9190-2015

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200 y nueva información proporcionada por el Centro de Evaluación Académica, autoriza, para el plan de estudio de **Bachillerato y Licenciatura en Matemática**, código 210401:

1. Inclusión de curso por sustitución

SIGLA: CI-0112
NOMBRE: PROGRAMACIÓN I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: CI-1010 o CI-0110 o MA-0250
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: CI-0113
NOMBRE: PROGRAMACIÓN II
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: CI-1101 o CI-0112
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: CI-0111
NOMBRE: ESTRUCTURAS DISCRETAS
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: MA-0291 o MA-0129 o MA-0150
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: MIXTO

Se adjunta la malla curricular actualizada. (*)

La Unidad Académica debe garantizar el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Rige a partir del I ciclo de 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 9 de diciembre de 2016.

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9439-2016

Traslado de carrera e ingreso a segunda carrera

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad a las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica y atendiendo la solicitud de la Oficina de Registro e Información, modifica la Resolución VD-R-9439-2016, en los siguientes términos:

Sede Regional de Occidente (página 22)

- Recinto de San Ramón-código 21:

Código	Carrera	Corregir
320246	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música (Bachillerato desconcentrado).	Incluir asterisco (*), debido a que es una carrera con requisitos especiales.

Sede Regional del Atlántico (página 23)

- Recinto de Guápiles-código 33:

Código	Carrera	Corregir
600116	Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (Bachillerato desconcentrado).	Se incluye acotación de Bachillerato desconcentrado.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 9 de enero de 2017.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".